

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. **2 1 8**Villavicencio, **0 2 MAY 2019**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
 GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
 UGPP
 DEMANDADO: TULIA YANETH VIGOYA SEPÚLVEDA
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00248-00
 TEMA: CORRE TRASLADO A LA MEDIDA CAUTELAR

Advierte el Despacho que la demandante elevó solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución N° 14648 del 21 de septiembre de 2010 y la Resolución PAP 051152 del 29 de abril de 2011, por medio de las cuales se reconoció una pensión de vejez a la señora TULIA YANETH VIGOYA SEPÚLVEDA y se resolvió un recurso de reposición, respectivamente, por lo cual ha de observarse lo señalado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 que dispone el procedimiento que corresponde adelantar, así:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos...”

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, a fin que se pronuncie sobre ella en escrito separado, plazo que correrá independientemente al de la contestación de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría procédase a su notificación simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada